

BOLETIN LEGAL. BOLETIN D. P. N. N. N.  
MUNICIPIO MUNICIPAL.  
AGUAS BUENAS, P. R.

BOLETIN LEGAL, 25

BOLETIN 01-56

PARA AUTORIZAR LA CONCESION Y VENTA DE LAS SOLAR  
EDIFICADAS: ESTABLECIENDO UNA BASE PARA FIJAR EL PRE-  
CIO DE VENTA: Y PARA PROCEDER AL PROCEDIMIENTO  
PARA LA VENTA DEL MISMO A FAVOR DE CARLOS LUIS VA-  
LENZUELA.

- PRIMERO:** La Ley Municipal, Ley Num. 142 aprobada el 21 de junio de 1960 por su arti-  
culo 90 autoriza la venta de solares municipales edificados a sus usufruc-  
tuarios, sin necesidad de subasta, y dispone que la Asamblea Municipal po-  
drá en cualquier momento por medio de Ordenanzas, en que por cada zona urbanizada  
se fije el tipo a que deben ser vendidos los solares, para lo cual deberá to-  
marse en cuenta las zonas en que hayan sido divididos y el valor que se les  
haya fijado en la última tasación practicada por el Regulado de Tasación de  
la Propiedad del Departamento de San Juan.
- SEGUNDO:** La misma Ley, en su artículo 97, establece que cuando se trate de solares edi-  
ficados que estén concedidos por los Municipios en usufructo por el tiempo in-  
determinado o cuando se trate de solares edificados que se encuentren en posesión  
de particulares, podrá efectuarse la venta al usufructuario o poseedor par-  
ticular sin necesidad de subasta, siempre que las ventas sean aprobadas por las  
dos tercios  $2/3$  partes total del número de miembros de que se componga la Asam-  
blea Municipal.
- TERCERO:** Es conveniente, dentro del sistema moderno de compra-venta, y como una manera  
de estimular la venta de solares, que se establezca un procedimiento mediante  
el cual los usufructuarios y poseedores que no son usufructuarios puedan adqui-  
rir dichos solares mediante pagos parciales o a plazos.
- CUARTO:** Esta Asamblea Municipal, de acuerdo con las facultades que la Ley Municipal le  
confiere, desea establecer una base para fijar los precios que habrán de venderse  
en los solares municipales ocupados por usufructuarios o poseedores particula-  
res tomando en cuenta las zonas en que hayan sido divididos y el último valor  
de tasación, y traspasar a los usufructuarios los solares que ocupen.
- QUINTO:** Esta Asamblea Municipal por medio de la Ordenanza Num. 14 Serie 1961-63 apro-  
bada por el Hon. Concejo el día 15 de marzo de 1963, autoriza la venta de so-  
lares municipales edificados.
- SE TERCERO:** ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, P. R.
- DE LRA:** Por la presente se dispone la venta por el Municipio de Aguas Buenas, a su ac-  
tual poseedor, el solar que se describe a continuación, el cual se sitúa en  
una finca propiedad del Municipio de Aguas Buenas la cual figura inscrita en el  
Registro de la Propiedad de Caguas, al folio 37 de tomo 13 de Aguas Buenas, folio  
de Num. 390 inscrita en el P. N. N., y se encuentra libre de cargas y gravámenes.

1. Descripción del Solar:

Este solar radicado frente a la Calle Manzana del Municipio de Aguas Buenas, con una  
cubierta superficial de 109.44 metros cuadrados y en lindes; por el N. N. N., en 15.20  
metros con un solar ocupado por el Sr. Gerardo Hernández; por el S. S., en 15.20 me-  
tros con un solar ocupado por el Sr. Epifanio Acosta; por el O. O., en 7.20 metros  
con un solar ocupado por la Sra. Mercedes Caballero y por el E. E., en 7.20 metros  
con la Calle Manzana.

2. Título de la Edificación:

C. Autorización de la Junta de Planificación:

La segregación de este solar fue aprobada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su Informe CI-7 Pro. -cto 66-3-1056 P de febrero 1, 1966.

D. Valor del Solar:

El valor de este solar según última tasación es de cincuenta ochenta (5080.00) dólares.

Sec. 2da: El precio de venta de este solar se ha fijado teniendo en cuenta la suma en que está abocado el mismo y el último valor de tasación.

Sec. 3ra: Las condiciones de esta venta son las siguientes:

a. El precio de venta será pagado en la siguiente forma: En moneda de curso legal y corriente y su totalidad al firmarse la escritura de venta.

b. El comprador deberá mantener siempre en el solar objeto de esta compra-venta un edificio construido de acuerdo con las Ordenanzas de arrendo que se adopten, en cuanto fueren compatibles con las leyes de Puerto Rico.

c. El comprador queda obligado a sufragar los gastos del otorgamiento de la escritura de compra-venta y su inscripción en el Registro de la Propiedad.

d. ~~El Municipio de San Juan no es responsable de reclamaciones que el comprador pueda hacer contra el Municipio por diferencia o falta de salida en el solar o algún de este solar.~~

Sec. 4ta: Se autoriza al Alcalde para que tan pronto este en vigor esta Ordenanza se encargue a favor del comprador la correspondiente escritura de compra-venta.

Sec. 5ta: Esta Ordenanza sufragará a regir tan pronto sea aprobada por el Alcalde y deroga toda otra Ordenanza, Resolución, acuerdo o parte de las mismas que se oponga a la presente.

APR 20 1966 AL ALCALDE MUNICIPIO DE SAN JUAN P.R. 17 de febrero de 1966

Angel T. Arcey García  
Alcalde

Pedro Rivera Muñoz  
Pres. Asamblea Regl.

Manuel Rivera Sánchez  
Sec. Auxiliar